



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Marisol Ramos Martínez en representación del menor Martín Camilo Gutiérrez Ramos
Demandado	Martín Gutiérrez Ruiz
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00084 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Martín Gutiérrez Ramos**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$8.932.815.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$573.861.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$191.287.00)

Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEISI MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$2.456.124.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$204.677.00)

Por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.628.048.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$219.004.00)

Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$2.783.100.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$231.925.00)

Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$491.682.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a febrero del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$245.841.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-99811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese el correspondiente oficio.

Una vez verificada la inscripción del embargo, se procederá al decreto de su secuestro.

*Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SXB345 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese el correspondiente oficio.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

35

Del

28 MAR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria